

FUNDACIÓN EDUCACIONAL DON LUIS ENRIQUE
Viña del Mar

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, Y
PROMOCIÓN
(REP)

Escuela de Lenguaje Divina
Misericordia

*Elaborado en conformidad con el Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación
que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar*

Viña del Mar, Región de Valparaíso
[Versión — Año escolar 2026]

ÍNDICE

Contenido

ÍNDICE.....	2
PREÁMBULO.....	3
RESUMEN DE PARÁMETROS CLAVE ADOPTADOS	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	5
TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN.....	7
TÍTULO III: DE LA ESCUELA DE LENGUAJE (NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA).....	9
TÍTULO IV: DE LA ELABORACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO.....	10
TÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES.....	10

PREÁMBULO

La escuela de lenguaje Divina Misericordia de la comuna de Viña del Mar, sostenido por la Fundación Educacional Don Luis Enrique, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren su Proyecto Educativo Institucional (PEI) y su Reglamento Interno, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 67, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N° 511, de 1997, N° 112, de 1999, y N° 83, de 2001, todos del Ministerio de Educación (en adelante, “el Decreto 67”), dicta el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción (en adelante, “el Reglamento” o “el RECP”).

Este Reglamento ha sido elaborado por el equipo directivo y técnico-pedagógico de la escuela, con la participación del Consejo de Profesores y del Consejo Escolar, conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de este mismo instrumento, y tiene además presente, en lo pertinente, el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación; la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar; la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad; el Decreto N° 170, de 2009, del Ministerio de Educación, sobre necesidades educativas especiales; el Decreto N° 83, de 2015, del Ministerio de Educación, sobre diversificación de la enseñanza; y el Decreto N° 1.300, de 2002, del Ministerio de Educación, sobre escuelas especiales de lenguaje.

El presente Reglamento se aplicará con preferencia a las disposiciones del Decreto 67, en todo aquello que, siendo coherente con sus normas mínimas, favorezca el proceso educativo de los estudiantes de la escuela, rigiendo dicho Decreto con carácter supletorio respecto de toda materia no regulada expresamente en este instrumento.

RESUMEN DE PARÁMETROS CLAVE ADOPTADOS

El siguiente cuadro sintetiza, a modo de referencia rápida, los principales parámetros que la escuela ha adoptado en virtud de la flexibilidad que le confiere el Decreto 67. Su desarrollo normativo completo se encuentra en el cuerpo del Reglamento.

Sostenedor	Fundación Educacional Don Luis Enrique
Establecimiento	Escuela de Lenguaje Divina Misericordia
Comuna	Viña del Mar, Región de Valparaíso
Niveles regulados por este RECP	Escuela de Lenguaje (nivel de Educación Parvularia)
Programa de Integración Escolar (PIE)	Sí cuenta. Regulado en el Título VI de este Reglamento
Período evaluativo adoptado	Semestral (dos semestres). Modificable a estructura trimestral conforme al Título VIII
Escala de calificación	Formativa y cualitativa (observación, portafolio de evidencias, escala de apreciación, lista de cotejo, registro anecdótico)
Calificación mínima de aprobación	Al ser preescolares todos avanzan de nivel, pero en el informe final se entrega el estado de avance.

Asistencia mínima para la promoción	85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, pero no está permitido en este nivel la repitencia.
Ponderación máxima de la evaluación final	No aplica
Asignaturas excluidas del promedio final	No aplica
Normativa base	Decreto N° 67/2018; Decreto N° 170/2009; Decreto N° 83/2015; Decreto N° 1.300/2002 (todos del Ministerio de Educación)

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y fundamento normativo. El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción tiene por objeto establecer los procedimientos objetivos y transparentes mediante los cuales la Escuela de lenguaje Divina Misericordia de la comuna de Viña del Mar (en adelante, “la escuela”), sostenido por la Fundación Educacional Don Luis Enrique, evaluará, y promoverá a sus estudiantes. El presente instrumento se dicta en cumplimiento del Decreto 67, el cual se aplicará con carácter supletorio en todo lo no expresamente regulado en este Reglamento, conforme a su artículo 3°.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a los estudiantes que cursen:

- a) Escuela de Lenguaje, nivel de Educación Parvularia, destinada a la atención de niños y niñas con Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), conforme a lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento.

Artículo 3°.- Definiciones. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Reglamento: el presente instrumento, mediante el cual la escuela establece los procedimientos objetivos y transparentes para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de sus estudiantes.
- b) Evaluación formativa y cualitativa: conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover su progreso y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto de dicho aprendizaje mediante la observación y documentación de los avances.
- d) Curso o nivel: etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad y formación general del proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado durante un año escolar determinado.
- e) Promoción: acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel correspondiente.
- f) Repitencia: En este nivel educativo no se considera. Excepcionalmente puede considerarse en el segundo nivel de transición, en que se sugiere a la familia y a la nueva institución educativa al que el estudiante asistirá el año siguiente, que deberá volver a cursar, por una vez, el mismo nivel ya cursado, conforme a los criterios y procedimientos establecidos por las BCEP.
- g) Evaluación diferenciada: conjunto de adecuaciones a los instrumentos, procedimientos y/o tiempos de evaluación aplicados a estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.

Artículo 4°.- Principios. La evaluación y promoción de los estudiantes de la escuela se regirán por los principios de objetividad, transparencia, pertinencia, diversidad, participación y

no discriminación arbitraria, debiendo en todo momento propender al resguardo del interés superior del niño, niña, y a la mejora continua de los aprendizajes.

Artículo 5°.- Derechos de los estudiantes. Todos los estudiantes de la escuela tienen derecho a:

- a) Ser informados oportunamente de los criterios de evaluación que se les aplicarán;
- b) Ser evaluados y promovidos conforme a un sistema objetivo y transparente;
- c) No ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, sin perjuicio de las diversificaciones y adecuaciones curriculares pertinentes;
- d) Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones y recibir retroalimentación de las mismas;
- e) Que su rendimiento escolar no constituya, por sí solo, obstáculo para la renovación de su matrícula; y

Artículo 6°.- Relación con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno. El presente Reglamento se ha elaborado en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar de la escuela, debiendo interpretarse y aplicarse de manera armónica con dichos instrumentos. Las sanciones que pudieran derivar de situaciones de copia, plagio o fraude académico se regularán por el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, sin perjuicio de las medidas pedagógicas y evaluativas previstas en el artículo 22° de este Reglamento.

Artículo 7°.- Fiscalización. Sin perjuicio de las facultades de los órganos internos de la escuela, corresponderá a la Superintendencia de Educación fiscalizar que el presente Reglamento se ajuste a las disposiciones del Decreto 1300 y Decreto 170.

Artículo 8°.- No discriminación. Ninguna disposición de este Reglamento, ni los mecanismos de resolución de situaciones especiales que en él se contemplan, podrán suponer discriminación arbitraria alguna en contra de los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 9.- Comunicación y vigencia. El presente Reglamento será comunicado a la comunidad educativa al momento de la postulación a la escuela o, a más tardar, al momento de la matrícula, mediante su publicación en la página web institucional y/o su entrega física o digital a los padres, madres y apoderados. Las modificaciones que se introduzcan serán informadas de la misma forma. El Reglamento, así como sus actualizaciones, deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o a la plataforma que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10.- Concepto y finalidad. La evaluación es un proceso permanente e intrínseco a la enseñanza, mediante el cual los profesionales de la educación obtienen e interpretan información sobre el aprendizaje de los estudiantes, con el objeto de tomar decisiones pedagógicas oportunas, retroalimentar el proceso de enseñanza-aprendizaje y favorecer el progreso de todos los estudiantes.

Artículo 11.- Tipos de evaluación según su uso. La evaluación podrá usarse formativa y cualitativa:

- a) Evaluación formativa: aquella que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, permitiendo a los docentes y a los propios estudiantes tomar decisiones sobre los pasos siguientes del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- b) Evaluación cualitativa: es un proceso que permite observar, describir y analizar los aprendizajes, habilidades, avances, sin centrarse exclusivamente en calificaciones numéricas.
- c) Evaluación fonoaudiológica: Es un proceso esencial para el ingreso a la escuela de lenguaje ya que determina el diagnóstico de nuestros estudiantes.

Artículo 12.- De la evaluación formativa. La escuela fomentará la integración de la evaluación formativa a las prácticas pedagógicas cotidianas, mediante estrategias tales como la retroalimentación oportuna y descriptiva, la autoevaluación y coevaluación, el uso de criterios de logro conocidos previamente por los estudiantes, y la observación sistemática del progreso individual. La Unidad Técnico-Pedagógica (UTP) coordinará espacios de reflexión docente, destinados a fortalecer estas prácticas.

Artículo 13.- De las actividades de evaluación. Las actividades de evaluación no llevan calificación asociada. Respecto de aquellas que se desarrollen fuera de la jornada escolar (tareas, trabajos de investigación u otras), los equipos docentes, en el marco de su autonomía profesional y bajo la coordinación de la UTP, deberán:

- a) Resguardar que dichas actividades cuenten con retroalimentación oportuna;
- b) Coordinar su frecuencia entre las distintas asignaturas, evitando la sobrecarga académica; y
- c) Resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes, evitando la asignación de trabajos o tareas evaluadas durante fines de semana largos y períodos de vacaciones, salvo casos debidamente justificados.

Artículo 14.- Del trabajo colaborativo docente. La escuela garantizará espacios periódicos, en el marco de los Consejos de Profesores y reuniones técnicas, para que los profesionales de la educación discutan y acuerden criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, fomentando un trabajo colaborativo orientado a la mejora continua de las prácticas evaluativas y de enseñanza, conforme a los espacios de trabajo técnico-pedagógico que correspondan según el Estatuto Docente (decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación).

Artículo 15.- De la diversificación de la evaluación. La escuela procurará diversificar sus instrumentos y procedimientos evaluativos (pruebas escritas, exposiciones orales, trabajos prácticos, proyectos, entre otros), de manera de atender de mejor forma a la diversidad de estilos y ritmos de aprendizaje de sus estudiantes, sin perjuicio de las adecuaciones curriculares y evaluación diferenciada reguladas en el Título VI.

Artículo 16.- De la no eximición de asignaturas. Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todos los cursos y asignaturas que dicho plan contempla. No obstante, la escuela implementará las

diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y evaluación de los estudiantes que así lo requieran, pudiendo realizar las adecuaciones curriculares necesarias conforme a los Decretos N° 83, de 2015, y N° 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

Artículo 17.- De la eximición de evaluaciones específicas. Sin perjuicio de la prohibición de eximir a los estudiantes de asignaturas completas establecida en el artículo precedente, la escuela podrá eximir a un estudiante de una evaluación específica, cuando concurran motivos de salud, fuerza mayor u otra causa fundada y debidamente acreditada ante la Unidad Técnico-Pedagógica. En tal caso, el estudiante deberá ser evaluado mediante un instrumento alternativo sobre los mismos objetivos de aprendizaje, dentro de un plazo razonable que no afecte su proceso de aprendizaje ni su derecho a ser calificado en la asignatura.

Artículo 18.- De las evaluaciones recuperativas. Todo estudiante que, por motivos justificados (certificado médico, situación familiar grave u otra causa debidamente acreditada), no haya podido rendir una evaluación calendarizada, tendrá derecho a una evaluación recuperativa, la cual deberá ser calendarizada con al menos 48 horas de anticipación, salvo situaciones de fuerza mayor. El procedimiento y plazos específicos serán informados por cada docente a través de los canales oficiales de la escuela.

Artículo 19.- De la inasistencia injustificada a evaluaciones. La inasistencia no justificada a una evaluación calendarizada faculta al docente para aplicar una evaluación de carácter recuperativo en una fecha posterior, pudiendo, de no mediar justificación dentro de las 48 horas siguientes, calificarse dicha inasistencia conforme al procedimiento que cada docente establezca y comunique previamente a sus estudiantes, resguardando siempre el derecho del estudiante a ser evaluado en la asignatura.

Artículo 20.- De la negativa a ser evaluado. La negativa injustificada de un estudiante a desarrollar una evaluación válidamente aplicada será abordada en primer término como una situación pedagógica, debiendo el profesor de la asignatura, en conjunto con el profesor jefe y la UTP, indagar las causas de dicha negativa y adoptar las medidas de acompañamiento pertinentes, sin perjuicio de lo que al respecto disponga el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 21.- De la comunicación a los padres, madres y apoderados. La escuela informará a los padres, madres y apoderados sobre las formas y criterios de evaluación adoptados para cada asignatura, a través de reuniones de apoderados, circulares, la agenda escolar y/o la plataforma institucional, al inicio de cada semestre y cada vez que se introduzcan modificaciones relevantes.

Artículo 22.- De la evaluación de estudiantes con necesidades educativas especiales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI, todo proceso evaluativo deberá considerar las adecuaciones de acceso y/o curriculares que requieran los estudiantes con NEE, transitorias cuando corresponda.

Artículo 23.- De la retroalimentación. Toda evaluación, deberá ser oportunamente corregida y retroalimentada a los estudiantes, de manera que estos puedan comprender su nivel de logro y los aspectos a reforzar, en un plazo que no debiera exceder de diez (10) días hábiles desde su aplicación, salvo evaluaciones de mayor complejidad, las que se informarán oportunamente.

TÍTULO III: DE LA ESCUELA DE LENGUAJE (NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA)

Artículo 24.- Ámbito y normativa aplicable. La escuela cuenta con una Escuela de Lenguaje, destinada a la atención educativa de niños y niñas del nivel de Educación Parvularia que presenten Trastornos del Lenguaje (TL). Atendido que el Decreto 67 regula expresamente la evaluación, calificación y promoción de los niveles de Educación Básica y Media, conforme a su artículo 1°, el proceso evaluativo de los estudiantes de la Escuela de Lenguaje se rige, en lo principal, por las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, el Decreto N° 1.300, de 2002, del Ministerio de Educación, sobre escuelas especiales de lenguaje, y el Decreto N° 170, de 2009. Sin perjuicio de lo anterior, y en virtud del principio de coherencia institucional, se aplicarán supletoriamente a este nivel los principios de objetividad, transparencia y no discriminación arbitraria consagrados en los artículos 4° y 9° de este Reglamento.

Artículo 25.- De la evaluación cualitativa. Los niños y niñas de la Escuela de Lenguaje serán evaluados de manera cualitativa, en función del logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y de los objetivos terapéuticos fonoaudiológicos definidos para cada estudiante, no siéndoles aplicable la escala numérica de calificación regulada en el Título III de este Reglamento.

Artículo 26.- Del Informe al Hogar. El progreso de cada estudiante será comunicado a su padre, madre o apoderado mediante un Informe de Evaluación al Hogar, de carácter descriptivo, el que se entregará a lo menos semestralmente, sin perjuicio de la comunicación permanente que mantengan la educadora de párvulos y el fonoaudiólogo o fonoaudióloga a cargo con la familia.

Artículo 27.- De los agentes evaluadores. La evaluación de los estudiantes de la Escuela de Lenguaje será responsabilidad conjunta de la educadora de párvulos y del fonoaudiólogo o fonoaudióloga del establecimiento, quienes planificarán, implementarán y analizarán los instrumentos de evaluación pertinentes a cada área de desarrollo.

Artículo 28.- De la evaluación del desarrollo. Adicionalmente a la evaluación pedagógica y fonoaudiológica, se considerarán aspectos relacionados con el desarrollo y la salud de los niños y niñas, tales como peso y talla, conforme a las pautas determinadas por los organismos competentes del área de la salud.

Artículo 29.- De la promoción en la Escuela de Lenguaje. Los niños y niñas de la Escuela de Lenguaje serán promovidos, por regla general, de un nivel a otro dentro de la Educación Parvularia, en consideración a su edad cronológica y a su proceso de desarrollo integral, no resultando aplicables a este nivel los criterios de calificación numérica y porcentaje de asistencia regulados en el Título IV.

Artículo 30.- Del alta o continuidad en la Escuela de Lenguaje. La permanencia, alta (egreso) o derivación de un estudiante de la Escuela de Lenguaje se resolverá sobre la base de la evaluación fonoaudiológica de seguimiento, en conjunto con el equipo multiprofesional del establecimiento, y será comunicada e informada al padre, madre o apoderado.

Artículo 31.- Del tránsito a la Educación Básica. Los niños y niñas que egresen de la Escuela de Lenguaje y se incorporen a 1° año de Educación Básica de la escuela o de otro establecimiento quedarán sujetos, desde dicho momento, a las disposiciones generales de evaluación, calificación y promoción reguladas en los Títulos II, III y IV de este Reglamento, sin perjuicio de las adecuaciones que, en su caso, correspondan conforme al Título VI.

Artículo 32.- Aplicación de los Decretos N° 83/2015 y N° 170/2009. En todo lo no regulado expresamente en este Título, resultarán aplicables a los estudiantes de la Escuela de Lenguaje las disposiciones del Decreto N° 170, de 2009, y, en lo pertinente según su edad y nivel, las orientaciones del Decreto N° 83, de 2015, ambos del Ministerio de Educación.

TÍTULO IV: DE LA ELABORACIÓN, DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 33.- Del proceso de elaboración. El proceso de elaboración y modificación de este Reglamento es liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico de la escuela, garantizando mecanismos de participación del Consejo de Profesores y, conforme a la normativa vigente para los establecimientos que reciben aportes del Estado, del Consejo Escolar.

Artículo 34.- De la propuesta y sanción. El equipo directivo, junto con la Unidad Técnico-Pedagógica, presentará la propuesta de Reglamento, y sus modificaciones, al Consejo de Profesores, sobre la base de las disposiciones del Decreto 67 y en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno de la escuela.

Artículo 35.- De la comunicación a la comunidad educativa. El Reglamento será comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de la postulación al Colegio o, a más tardar, al momento de la matrícula. Las modificaciones y/o actualizaciones que se introduzcan serán informadas mediante comunicación escrita y/o su publicación en la página web institucional.

Artículo 36.- De la carga al sistema oficial. El presente Reglamento, así como sus modificaciones, deberá ser cargado al Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) o a la plataforma que para tal efecto disponga el Ministerio de Educación.

Artículo 37.- De la periodicidad de revisión. Sin perjuicio de la posibilidad de modificarlo en cualquier momento por las vías señaladas, la escuela revisará el presente Reglamento, a lo menos, una vez al término de cada año escolar, con el objeto de evaluar su pertinencia y proponer los ajustes que correspondan.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Aplicación supletoria del Decreto 67. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Decreto 67.

Artículo 39.- Resolución de situaciones no previstas. Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente Reglamento ni en el Decreto 67 serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo. En contra de dicha decisión podrá presentarse recurso de reposición y, en subsidio, recurso jerárquico.

Artículo 40.- Casos de caso fortuito o fuerza mayor. Frente a situaciones excepcionales derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, tales como desastres naturales u otros hechos que impidan a la escuela dar continuidad al servicio educativo o concluirlo adecuadamente, pudiendo ocasionar perjuicios a los estudiantes, se estará a lo que disponga el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo, conforme al artículo 22° del Decreto 67.

Artículo 41.- Derogación. El presente Reglamento deroga y reemplaza, en su totalidad, todo reglamento de evaluación y promoción anterior que hubiere regido en la escuela.

Artículo 42.- Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Profesores y el Consejo Escolar, y su comunicación a la comunidad educativa, rigiendo a contar del año escolar [2026], sin perjuicio de su carga al SIGE conforme al artículo 80°.

Artículo 43.- Interpretación. Cualquier duda respecto de la interpretación o aplicación del presente Reglamento será resuelta por el Director o Directora de la escuela, en conjunto con la Unidad Técnico-Pedagógica, debiendo en todo caso optarse por la interpretación que resulte más favorable al proceso educativo y al interés superior de los estudiantes.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- La escuela podrá ajustar e incorporar los anexos que resulten necesarios para la correcta implementación de este Reglamento, según el contexto y necesidades de cada año escolar, sin que ello requiera de una modificación formal del presente instrumento, en la medida que dichos anexos no contradigan sus disposiciones sustantivas.

Viña del Mar, [30 de junio 2026].

Alicia Pereira Parra
Director(a) — Escuela de Lenguaje Divina Misericordia

Ana Rosa Ramos Gutiérrez
Representante Legal — Fundación Educacional Don Luis Enrique